

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS N° 3.350

Santiago, 20 de febrero de 2006.-

SEÑOR GERENTE:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-12.

Prohibición de otorgar créditos a directores, apoderados y personas relacionadas con ellos. Modifica disposiciones relativas al cónyuge e hijos menores de los directores y apoderados.

Con el fin de mantener la debida concordancia con las disposiciones de la Ley N° 19.947 del 17 de mayo de 2004, que establece la nueva ley de matrimonio civil, y con el actual texto del Código Civil, se introducen las siguientes modificaciones al Capítulo 12-12 de la Recopilación Actualizada de Normas:

A) Se reemplaza el texto de la letra c) del N° 1, por el siguiente:

"c) Por cónyuge se entienden todos los que se encuentren casados, cualquiera que sea el régimen de bienes."

B) Se sustituye el texto de la letra d) del N° 1, por el siguiente:

"d) Por hijos menores bajo patria potestad a que se refiere el número 4 del artículo 84 de la Ley General de Bancos, se entienden aquellos que se encuentren bajo la patria potestad de su padre o madre, según corresponda, esto es, que tratándose de todo tipo de menores de edad, no se encuentren sometidos a la guarda de otra persona o, tratándose de menores adultos no hayan sido emancipados."

En consecuencia, se reemplazan las hojas N° 1 y 2 del citado Capítulo 12-12.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras